

*ORDEN de 5 de octubre de 1961 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de formación profesional, dependiente de la Jerarquía eclesiástica, la Escuela de Iniciación Profesional «Espíritu Santo», de Madrid*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director del Centro de Iniciación Profesional «Espíritu Santo», de Madrid, en súplica de autorización como Centro no oficial de formación profesional industrial.

De conformidad con los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clasifica como Centro no oficial autorizado de formación profesional industrial dependiente de la Jerarquía eclesiástica, la Escuela de Iniciación Profesional «Espíritu Santo», de Madrid.

Segundo.—En el indicado Centro podrán cursarse únicamente las enseñanzas correspondientes al Grado de Iniciación Profesional o Preaprendizaje. Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos en el Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de septiembre siguiente), cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden de 3 de octubre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Tercero.—La citada Escuela disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de formación profesional industrial autorizados, que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Igualmente quedará obligada a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en la Orden de 22 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto siguiente) y al cumplimiento de las disposiciones generales vigentes para esta clase de Centros, así como de las que en el futuro se dicten por el Departamento.

Cuarto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de octubre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 5 de octubre de 1961 por la que se amplian las enseñanzas en la especialidad de Delineante Industrial, en la Rama de Delineantes, y Mecánica y Electricidad del Automóvil, en la Rama de Automovilismo, en la Escuela de Aprendices de la Empresa Nacional «Motores de Aviación, S. A.» de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela de Aprendices de la Empresa nacional «Motores de Aviación, S. A.» de Barcelona, Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, en solicitud de ampliación de sus enseñanzas, por contar con los medios necesarios para su implantación, y teniendo en cuenta que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y la del Consejo Nacional de Educación han emitido su informe favorable.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas de formación profesional atribuidas al expresado Centro por Orden de 19 de noviembre de 1959 queden ampliadas para el Grado de Aprendizaje con las siguientes:

Rama de Delineantes, en su especialidad de Delineante Industrial, y Rama de Automovilismo, en sus especialidades de Mecánica y Electricidad del Automóvil.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de octubre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 5 de octubre de 1961 por la que se prorrogan el texto «Geografía Universal», 2.º curso, del Bachillerato Laboral, Ciclo de Geografía e Historia, original de doña Jacinta Gómara Dallo, por otros cuatro cursos.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que eleva doña Jacinta Gómara Dallo, Profesora titular numeraria del Ciclo de Geografía e Historia del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Elche (Alicante) y autora del texto «Geografía Universal», aprobado para el segundo curso del Bachillerato Laboral, Ciclo de Geografía e Historia.

Este Ministerio ha dispuesto prorrogar la validez de dicha obra durante cuatro cursos académicos, a partir del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 5 de octubre, de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 5 de octubre de 1961 por la que se concede la reducción de la Tasa de Formación Profesional a la Empresa que se cita.*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud elevada por la Empresa «Rivier, Sociedad Anónima» de Barcelona, interesando la reducción de la Tasa de Formación Profesional, y

Resultando que por la citada Empresa se ha presentado la oportuna instancia y los documentos a que se refieren las bases tercera y siguientes de la Resolución de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo);

Resultando que por la Empresa de referencia se satisfacen los gastos que suponen los estudios en los grados de Aprendizaje o Maestría que siguen sus productores en centros oficiales, reconocidos o autorizados, de Formación Profesional Industrial.

Visto lo determinado en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955, Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1957 y Resolución de la Dirección General de 15 de enero de 1959;

Considerando —además de los gastos que suponen atender los estudios seguidos por los operarios de dicha Empresa— el número de productores que se encuentran en posesión de certificados de aptitud profesional, títulos o diplomas correspondientes a su categoría, los que se encuentran comprendidos entre los catorce y dieciocho años de edad y el porcentaje cuya formación se señala en la correspondiente reglamentación laboral, y el hecho de hallarse al corriente en el pago de la Tasa de Formación Profesional según se establece en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955 y en las bases tercera y siguientes de la Resolución de 15 de enero de 1959;

Considerando que la solicitud en cuestión se ha informado por la correspondiente Junta Provincial de Formación Profesional Industrial, conforme se señala en la base décima de la repetida Resolución de 15 de enero de 1959, dictaminándose asimismo por la Inspección Central de Formación Profesional Industrial;

Considerando que la Comisión Económica de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, en sesión celebrada el día 23 de julio de 1961 acordó reducir en un 10 por 100 la Tasa de Formación Profesional de la Empresa «Rivier, S. A.», todo ello teniendo en cuenta el número de productores que integra la plantilla de la Empresa, el de aquellos que se encuentran en posesión de títulos, certificados de aptitud profesional o de enseñanza primaria; los que se hallan comprendidos entre los catorce y dieciocho años de edad y el porcentaje cuya formación se señala en la correspondiente reglamentación laboral; el número de obreros cualificados de profesión u oficio; el importe real de los gastos que satisface por los estudios de sus productores y el importe de la Tasa de Formación Profesional que han liquidado con el Instituto Nacional de Previsión en el último ejercicio económico;

Considerando que por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 29 de mayo de 1957, quedó fijado en el 1.20 por 100 el incremento de la cuota de Seguros Sociales por el concepto de Tasa de Formación Profesional Industrial así como que la base sobre la que han de aplicarse los porcentajes de reducción —autorizados en el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley Orgánica de 20 de julio de 1955— estará constituida por la aportación patronal fijada en el 1 por 100 de los salarios totales que reglamentariamente deben satisfacer a sus productores las Empresas de carácter privado.

Este Ministerio ha dispuesto reducir la aportación patronal de la Tasa de Formación Profesional de la Empresa «Rivier,

Sociedad Anónima, de Barcelona, en un 10 por 100. La reducción de referencia tendrá efectividad durante el año 1962. En el supuesto de que la expresada Entidad desee solicitar la oportuna reducción para el siguiente ejercicio tramitará el expediente preciso como se señala en la Resolución de 15 de enero de 1959, presentando la solicitud en cuestión en la respectiva Junta Provincial de Formación Profesional Industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 5 de octubre de 1961 por la que se desestima la petición de solicitud de reducción de la Tasa de Formación Profesional de las Empresas que se mencionan.*

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes elevadas por las Empresas «Niessen y Compañía, S. R. C.», de Rentería (Guipúzcoa); «General Eléctrica Española, S. A.», de Bilbao, y «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», factoría de Getafe (Madrid), interesando la reducción de la Tasa de Formación Profesional, y

Resultando que por las citadas Empresas se han presentado las oportunas instancias y en tiempo y forma los documentos a que se refieren las bases tercera y siguientes de la Resolución de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo).

Visto lo determinado en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955; Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1957, y Resolución de la Dirección General de 15 de enero de 1959;

Considerando que los aprendices de la Empresa «Niessen y Compañía S. R. C.», matriculados en la Escuela Sindical Nuestra Señora de la Asunción, no siguen las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial conforme a los planes de estudios sancionados reglamentariamente, por cuyo motivo no se cumple el requisito exigido por el artículo 12, apartado e), párrafo segundo de la Ley de 20 de julio de 1955, que condiciona a que la preparación profesional del personal se realice en forma aprobada por el Ministerio de Educación Nacional, y que las Empresas «General Eléctrica Española, S. A.» y «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», han de estimarse como Empresas de carácter paraestatal al poseer participación económica el Instituto Nacional de Industria, y dicha condición de paraestatal se prevé en el apartado c) del artículo primero del Decreto de 29 de mayo de 1957, por cuyo motivo no pueden disfrutar de la reducción de la Tasa de Formación Profesional, ya que en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1957 se determina que en ningún caso podrán obtener las Empresas de propiedad del Estado o de carácter paraestatal reducción alguna de la Tasa de Formación Profesional;

Considerando que en razón a lo expuesto por la Comisión Económica de la Junta Central de Formación Profesional Industrial en sesión celebrada el día 28 de julio de 1961 se acordó desestimar las solicitudes de las Empresas citadas en el considerando anterior.

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Desestimar las solicitudes de las Empresas «Niessen y Compañía, S. R. C.», de Rentería (Guipúzcoa); General Eléctrica Española, S. A., de Bilbao, y «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», factoría de Getafe (Madrid).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 10 de octubre de 1961 por la que se adscribe a la asignatura de «Acompañamiento al piano» la dotación de una Auxiliaría numeraria vacante en el Real Conservatorio de Música de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Agregada a la plantilla del Real Conservatorio de Música de Madrid por Orden de 14 de junio último, la dotación de una Auxiliaría numeraria, y de conformidad con la propuesta elevada por el Real Conservatorio,

Este Ministerio ha resuelto que la referida dotación se adscribe a la asignatura de «Acompañamiento al piano», anunciándose para su provisión en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 10 de octubre de 1961 por la que se transforma la plaza de Profesor de entrada de «Mecánica, Física y Química» de la Escuela de Artes y Oficios de Cádiz en la de la misma categoría de «Enseñanzas Artísticas de la Mujer»*

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza en la Escuela de Artes y Oficios de Cádiz.

Este Ministerio ha resuelto que la plaza de Profesor de Entrada de «Mecánica Física y Química» de la citada Escuela se transforme en la de la misma categoría de «Enseñanzas Artísticas de la Mujer».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 17 de octubre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Telesforo Valcarcel Sosvilla.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 122-59, interpuesto por don Telesforo Valcarcel Sosvilla contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 28 de enero de 1959, la Sala Quinta del Tribunal Supremo en 1 de junio de 1961 ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Telesforo Valcarcel Sosvilla contra la Resolución dictada por la Dirección General de Enseñanza Primaria con fecha 28 de enero de 1959 y no de 1953, mediante la cual se denegó la reposición pedida de la Orden del mismo Centro directivo de 31 de julio de 1958, que resolvió definitivamente el concurso general de traslado en el Magisterio Nacional, debemos declarar y declaramos conforme a derecho dicho acto administrativo, que quedará firme y subsistente, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en esta actuación».

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el referido fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 17 de octubre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María de los Angeles Casanova Allué.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 484, interpuesto por la Maestra nacional doña María de los Angeles Casanova Allué contra la resolución del Ministerio de Educación Nacional de fecha 22 de julio de 1950, la Sala Quinta del Tribunal Supremo en 21 de junio de 1961 ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María de los Angeles Casanova Allué contra la resolución